



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2018-00824-00

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Del escrito de reposición presentado en término, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, que empieza a correr a las 08:00 a. m. del día **14 de mayo de 2021** y vence a las 4:00 p.m. del día **19 de mayo de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 ibídem.

Se fija en lista de traslados, hoy trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

**RE: TRASLADO DE LA DEMANDA PARA NOTIFICACION DEL CURADOR AD-LITEM -
Rad. 68276400300120180082400**

jetner omar fuentes vargas <jetneromar5@hotmail.com>

Lun 19/04/2021 1:57 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Floridablanca <j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (266 KB)
contesta demanda.pdf;

Buenas tardes.

En documento adjunto me permito presentar recurso de reposición al mandamiento de pago en la ejecución del radicado.

Atento saludo.

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

JETNER OMAR FUENTES VARGAS
Abogado, especialista en responsabilidad médica
Gerente General
CenturyLex S.A.S
311 515 4016.

De: [Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Floridablanca](#)

Enviado: jueves, 15 de abril de 2021 2:43 p. m.

Para: [centurylexsas@gmail.com](#); [jetner omar fuentes vargas](#)

Asunto: TRASLADO DE LA DEMANDA PARA NOTIFICACION DEL CURADOR AD-LITEM - Rad.
68276400300120180082400

Importancia: Alta

Floridablanca, 15 de abril de 2021

Doctor

JETNER OMAR FUENTES VARGAS

Curador Ad-Litem designado

Calle 36 No. 15-32 Oficina 11-07 Edificio Colseguros – Bucaramanga

centurylexsas@gmail.com

Bucaramanga – Sder.

Dando alcance a su solicitud, me permito enviarle el Link de acceso al expediente digital del proceso radicado 682764003001**20180082400**, para el trámite correspondiente.

Link de acceso expediente:  [846_.000](#)

Procedimiento para ingreso al expediente que se encuentra digitalizado.

1. Ingresar al link de acceso, compartido en el correo,
2. Al ingresar, se enviará un código de acceso a su correo, el cual puede llegar a la bandeja de ENTRADA, a la bandeja de SPAM o CORREO NO DESEADO,
3. Validar el código de acceso en alguna de las tres bandejas antes mencionadas,
4. Digitar el código, obteniendo de esta forma los documentos del expediente.

Nota: Cualquier novedad por favor comunicarse al número de contacto **3186469622**.

Así las cosas, en virtud de lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y para efectos de su notificación, se le pone de presente que contados dos días después de recibido este mensaje de datos, empiezan a correr los términos para que conteste la demanda y formule excepciones, si así lo desea.

Favor acusar recibido de la presente comunicación.

Atentamente,

LAURA VANESSA SANCHEZ VIANCHA
Citador



Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Floridablanca – Santander.

E.S.D.

Ref. RECURSO DE REPOSICION AL MANDAMIENTO DE PAGO.

PROCESO:	EJECUTIVO
Demandante:	BARGUER S.A.S
Demandado:	LUIS CARLOS OROZCO MURILLO
RADICADO:	2018 00824 00

El suscrito profesional del derecho en mi condición de CURADOR AD LITEM, procedo a presentar recurso de reposición al mandamiento de pago, con sustento en los artículos 282 y 430 del C. G del Proceso; la censura se fundamenta de la siguiente manera:

I. En cuanto al mandamiento de pago:

Fue proferido el 28 de enero de 2019, notificado en el estado del 29 de enero de 2019, el cual se encuentra debidamente notificado al extremo activo de la ejecución, sin que se advierta solicitud de corrección, modificación o recurso ordinario alguno, lo cual significa que se encuentra en firme.

Ahora, conforme al artículo 94 del C. G del Proceso, operó el levantamiento de interrupción de la prescripción del título valor por haber transcurrido más de un (01) año para la notificación del ejecutado, (1 de diciembre de 2020 a través del nombramiento y de forma efectiva el 15 de abril de 2021, cuando se permitió el link de acceso al expediente), contado desde la presentación de la demanda (18 de diciembre de 2018), asunto que obliga a analizarse el artículo 789 del Código de Comercio, el que indica expresamente que la prescripción de los títulos valores es de 3 años, lo cuales se contabilizan desde la fecha de la exigencia de la obligación, esto es, 02 de abril de 2017, (según se desprende del pagaré base de ejecución) a la de la notificación, (1 de diciembre de 2020 a través del nombramiento y de forma efectiva el 15 de abril de 2021, cuando se permitió el link de acceso al expediente); se observa que transcurrieron más de 3 años, lo que indica que el **título valor – pagaré- se encuentra prescrito**, y sus efectos legales tienen plena validez jurídica para dar por terminada la presente ejecución, levantar las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas.

Por lo antes manifestado, de manera atenta me permito solicitar al señor juez, que con fundamento en el numeral 3 del artículo 278 se proceda a dictar sentencia anticipada reconociendo la operancia de la prescripción extintiva de la ejecución.

II. Notificaciones:

El suscrito las recibirá en la secretaría del juzgado o en mi domicilio profesional en Bucaramanga, en la calle 36 N° 15-32 oficina 11-07, edificio Colseguros, correo electrónico jetneromar5@hotmail.com Celular 3115154016.

Atentamente;



JETNER OMAR FUENTES VARGAS.

C.C Nro. 74.860.533 de Yopal – (Cas).

T.P Nro. 241055 del C. S de la Jud

E-mail: jetneromar5@hotmail.com

